



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**PUBLICACION DE AVISO
GP No. 114 DEL 2014 04 DIC 2015**

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA GESTIÓN PREDIAL DE LA VICEPRESIDENTE JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

Señores

JOSUE PIÑEROS GUERRERO, MARIA TERESA HERNANDEZ RAMOS, ZOILO HERNAÁNDEZ RAMOS, ENRIQUE CAVALIER GAVIRIA, CARLOS MANUEL FRANCO ARCHILA, JOSE RAMÓN TORRES, FIDEL ANTONIO GONZALEZ PICO, RAQUELINA CONTRERAS VELÁSQUEZ, CRISPINIANO RINCÓN, RAFAEL CARRANZA MARTRÍN, OFELIA VIVAS CONTRERAS, OLIVA BERNAL FEO, MAGDA CONSUELO ACUÑA HERNANDEZ, GILMA HERNANDEZ DE ACUÑA

Predio La María, Vereda El Volcán
Nocaima - Cundinamarca

ASUNTO: Proyecto concesión Vial Bogotá- Villeta, **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1859 del 3 de noviembre de 2015 por medio de la cual se inician los trámites s de expropiación del predio CSO- 2-10

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-026215-1 del 04 de noviembre de 2015, y GCONV-1618-2015 del 09 de noviembre de 2015 enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura y por Sabana de Occidente SAS, instalándoles a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1859 del 03 de noviembre de 2015, enviadas por correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A-472 mediante guía No.RN471241822CO y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1859 del 03 de noviembre de 2015 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA “Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta”, ubicado en la Vereda EL Volcán, Municipio de Nocaima, Departamento de Cundinamarca”. Expedida por el Vicepresidente Jurídico y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía gubernativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

, instalándoles a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1859 del 03 de noviembre de 2015, enviadas por correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A-472 mediante guía No.RN471241822CO

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 2015-706-026215-1 del 04 de noviembre de 2015, y GCONV-1618-2015 del 09 de noviembre de 2015 enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura y por Sabana de Occidente SAS y por Sabana de Occidente S.A.S., se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado, a notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores JOSUE PIÑEROS GUERRERO, MARIA TERESA HERNANDEZ RAMOS, ZOILO HERNAÁNDEZ RAMOS, ENRIQUE CAVALIER GAVIRIA, CARLOS MANUEL FRANCO ARCHILA, JOSE RAMÓN TORRES, FIDEL ANTONIO GONZALEZ PICO, RAQUELINA CONTRERAS VELÁSQUEZ, CRISPINIANO RINCÓN, RAFAEL CARRANZA MARTRÍN, OFELIA VIVAS CONTRERAS, OLIVA BERNAL FEO, MAGDA CONSUELO ACUÑA HERNANDEZ, GILMA HERNANDEZ DE ACUÑA de la Resolución No. 1859 del 03 de noviembre de 2015 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda EL Volcán, Municipio de Nocaima, Departamento de Cundinamarca y sin que se haya presentado, a notificar personalmente.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1859 del 03 de noviembre de 2015, mediante la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto de Concesión OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda EL Volcán, Municipio de Nocaima, Departamento de Cundinamarca" contenida en 28 folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL **07 DIC 2015** A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL **14 DIC 2015** A LAS 5:30 P.M.

Atentamente,

JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

Proyecto: Olivia Ferreira Mansilla – Abogada Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica.

328

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1859 DE 2015

03 NOV 2015

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA “Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta”, ubicado en la Vereda El Volcán, Municipio de Nocaima, Departamento de Cundinamarca.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que “(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: 03 NOV 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 2 de 28

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003 de Junio 26 de 2003 se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**".

Que mediante Resolución No. 399 de fecha 17 de Abril de 2013, en el artículo 2 numeral 2, el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en el **VICEPRESIDENTE JURÍDICO**, la facultad de suscribir actos administrativos por medio de los cuales ordena la Expropiación por vía Administrativa y/o Judicial.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en coordinación con la **SOCIEDAD CONCESION SABANA DE OCCIDENTE**, en virtud del Contrato de Concesión 447 de 1994 se encuentra adelantando el proyecto vial "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", como parte de la modernización de la red Vial nacional, contemplada en la ley 812 de 2003- Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte.

Que conforme a la modificación al contrato de Concesión No 447 de 1994, suscrito el 10 de diciembre de 2008 y en armonía al artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** delega la función de adquisición predial a la sociedad **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.**, a excepción del trámite de expropiación.

Se reproduce fielmente el contenido original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

03 NOV 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Que conforme a la modificación al contrato de Concesión No 447 de 1994, suscrito el 10 de diciembre de 2008 y en armonía al artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA delega la función de adquisición predial a la sociedad CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., a excepción del trámite de expropiación.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que la obligación del Concesionario en la expropiación judicial, el numeral 2.7. De la Cláusula Segunda del Otrosí del 10 de diciembre de 2008 del Contrato de Concesión No. 447 de 1994 establece: **"El CONCESIONARIO será responsable de la preparación de los documentos relacionados con el trámite de expropiación judicial o administrativa para suscripción por parte del INCO..."**. (Negrilla fuera de texto original).

Que así mismo, el inciso final del numeral 2.6. De la Cláusula Segunda del Otrosí del 10 de diciembre de 2008 del Contrato de Concesión señala: **"Será responsabilidad del CONCESIONARIO velar por el cumplimiento cabal de los términos y condiciones establecidos por el ordenamiento jurídico para el agotamiento de la etapa de enajenación voluntaria, ante la eventual necesidad de acudir a la vía de la expropiación para la culminación de procedimiento de adquisición predial"**. (Negrilla fuera de texto original).

Que el Concesionario está obligado dentro de la ejecución de la gestión predial del proyecto, a mantener indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura, sobre cualquier reclamación que se allegara sobre esta Entidad por un tercero, lo anterior en virtud del establecido en el Parágrafo Segundo del numeral 2.13 de la cláusula segunda del Otrosí del 10 de diciembre de 2008 del Contrato de Concesión No. 447 de 1994, que cita: **"El concesionario mantendrá indemne al INCO por las reclamaciones judiciales o acciones de terceros relacionadas con la gestión predial que asume, en especial en lo que tiene que ver con el estudio de títulos, valoración de terrenos y construcciones, pago de los predios y correcto manejo de los recursos que se destinen para el efecto. Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas que se interpongan contra el INCO durante el periodo de la concesión por hechos u omisiones que de manera directa tengan que ver con la gestión predial del CONCESIONARIO"**. (Negrilla fuera de texto original).

Que para efectos de adelantar la ampliación y estabilización de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta, Ruta 50, en el Departamento de Cundinamarca, se requiere la adquisición de una zona de terreno con una extensión superficial de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2.353,36 m²)**, de la cual **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (342,28 m²)** se encuentran en ronda hidráulica del río Gualivá y **DOS MIL ONCE PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS (2.011,08 m²)** por fuera de dicha ronda. El área de terreno requerida se encuentra ubicada sobre la Abcisa Inicial **K62+707,37 CI** y la Abcisa Final **K62+765,84 CI** de la Autopista Bogotá-Villeta, debidamente identificada con la Ficha Predial **CSO-2-10**. La zona de terreno requerida cuenta con los siguientes linderos específicos: **POR EL NORTE:** En longitud de **CUARENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS (41,77 m.)** con el PREDIO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA CATASTRAL **00-01-0004-0109-000**; **POR EL ORIENTE:** En longitud de **CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS (59,92 m.)** con la AUTOPISTA BOGOTÁ-VILLETA; **POR EL SUR:** En longitud de **TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS (32,89 m.)** con el PREDIO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA CATASTRAL **00-01-0004-0035-000**; y, **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de **SESENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS (68,89 m.)** con el RÍO GUALIVÁ. Esta zona de terreno forma parte del predio denominado **"FINCA NATAUTA"** o **"LOTE EL PORVENIR"** (Según Folio de

reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma: 

Fecha: 03 NOV 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 4 de 28

Matrícula Inmobiliaria 156-32261) o "LA MARÍA" (Según Registro 1 y 2 expedido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC y la Escritura Pública No. 4554 del 23 de Junio de 2008, otorgada por la Notaría 24 del Círculo de Bogotá), ubicado en la Vereda El Volcán del Municipio de Nocaima, Departamento de Cundinamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 156-32261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y la Cédula Catastral 00-01-0004-0057-000.

El predio presenta una problemática en su titulación, por medio de la cual, no existe título donde consten el Área y Linderos Generales de la totalidad del inmueble. Sin embargo, para efectos del análisis de áreas se toma el título de adquisición de la zona de terreno requerida, descrito en la Escritura Pública No. 4554 del 23 de Junio de 2008, otorgada por la Notaría 24 del Círculo de Bogotá.

La zona de terreno objeto de adquisición cuenta con las siguientes mejoras: 1. Casa de habitación y local comercial sobre placa en concreto con pisos en baldosa y cemento esmaltado, muros en bloque pañetados y pintados corredor con piso en tableta barandas en metal pintadas, cubierta con estructura metálica y teja eternit y posteriormente recubierta en teja de barro. Cuatro baños enchapados con accesorios y divisiones metálicas. Cocina con piso en tableta y granito, con tres mesones en concreto y enchape. Campana extractora metálica, barra en ladrillo pañetada y pintada con placa en concreto enchapado. Una habitación con piso en tableta, puertas y ventanas metálicas. Cuenta con un pasillo con barandas metálicas, piso en tableta y columnas metálicas. En la parte trasera baño con sanitario y ducha con muros en solo pañete y piso en concreto afinado, 1 patio, 1 habitación con piso en concreto afinado y muros en pañete y vinilo cubierta en teja de zinc en 239,25 m²; 2. Salón comedor con pisos en cemento esmaltado, cubierta con cercha metálica y teja de asbesto, cemento, columnas metálicas y muros a media altura en baranda en tubo galvanizado en 134,4 m²; 3. Enramada con piso en cemento, estructura en madera y metálica con muros en polisombra y cubierta en teja de zinc en 19,32 m²; 4. Piso mejorado para parqueadero en recebo y gravilla en 1.091,55 m²; 5. Casa para perro con piso en cemento, estructura en madera, muros en malla eslabonada y cubierta en teja de zinc en 8 m²; 6. Muro para contador de energía en ladrillo pañetado y pintado con cubierta en teja española en 1 Und.; 7. Corral con estructura en madera y guadua, cubierta en teja zinc en 4,17 m²; 8. Pozo séptico en ladrillo revestido con tapa en placa en concreto de 2,5 m * 3,0 m * 2,5 m de altura en 1 Und.; 9. Entrada vehicular en concreto con tubo en cemento de 6" L=3,0 m de ancho de placa 8,96 m en 28,56 m²; y, 10. Vallas publicitarias pequeñas en 3 Und. De igual forma, la zona de terreno objeto de adquisición cuenta con los siguientes cultivos y/o especies: 1. Palmas en 8 Und.; 2. Jardín en 10 Und.; 3. Aguacate en 1 Und., 4. Mango en 3 Und.; 5. Plátano en 6 Und.; 6. Heliconias con 20 Und.; 7. Araucaria en 1 Und.; 8. Guayaba en 3 Und.; 9. Maderables en 15 Und.; 10. Papayo en 2 Und.; y 11. Guadua en 40 ml.

Que a la fecha figuran como titulares de derechos reales del inmueble los Señores **JOSUÉ PIÑEROS GUERRERO** (identificado con la C.C. C.C. 17.141.733), **MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RAMOS** (identificado con la C.C. 20.171.912 de Bogotá), **ZOILO HERNÁNDEZ RAMOS** (identificado con la C.C. 322.020 de Nocaima - Cundinamarca), **HÉCTOR JAIME RENDÓN OSORIO** (identificado con la C.C. 70.811.360 de Jardín Antioquia), **ENRIQUE CAVELIER GAVIRIA** (identificado con la C.C. 407.787 de Tabio - Cundinamarca), **CARLOS MANUEL FRANCO ARCHILA** (identificado con la C.C. 8.350.246 de Medellín), **JOSÉ RAMÓN TORRES** (identificado con la C.C. 3.086.410 de La Vega - Cundinamarca), **FIDEL ANTONIO GONZÁLEZ PICO** (identificado con la C.C. 311.356 de La Vega), **RAQUELINA CONTRERAS VELÁSQUEZ** (identificado con la C.C. 20.713.479 de La Vega), **CRISPINIANO RINCÓN** (identificado con la C.C. 17.001.113 de Bogotá), **RAFAEL CARRANZA MARTÍN** (identificado con la C.C. 19.118.119 de Bogotá), **OFELIA VIVAS CONTRERAS**

El presente documento es copia de un original que
se encuentra en el archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

03 JUL 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 5 de 28

(identificada con la C.C. 20.774.419 de Nocaima), **OLIVA BERNAL FEO** (identificada con la C.C. 41.526.754 de Bogotá), en calidad de titulares de Derechos de Cuota, así como en la Señora **MAGDA CONSUELO ACUÑA HERNÁNDEZ** (identificada con la C.C. 20.774.877 de Nocaima) en calidad de Nuda Propietaria de un Derecho de Cuota y la Señora **GILMA HERNÁNDEZ DE ACUÑA** (identificada con la C.C. C.C. 20.772.765 de Nocaima) en calidad de Usufructuaria de ese mismo Derecho de Cuota.

Que los titulares de derechos sobre el inmueble, adquirieron de la siguiente manera:

- a) En primer lugar, los Señores **MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE GÓMEZ, MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RAMOS, VALENTINA HERNÁNDEZ RAMOS** y **ZOILO HERNÁNDEZ RAMOS** adquirieron en común y proindiviso el lote de terreno de mayor extensión denominado "**FINCA NATAUTA**", con un área de 60 Fanegadas, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **156-32261**, mediante Adjudicación en la Sucesión de **DARÍO HERNÁNDEZ RAMOS**, efectuada en uso de la Sentencia del 11 de Diciembre de 1958, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá.

De esta manera, el derecho de dominio queda distribuido de la siguiente manera:

- **MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE GÓMEZ**, propietaria de un derecho de cuota del 25%;
- **MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RAMOS**, propietaria de un derecho de cuota del 25%;
- **VALENTINA HERNÁNDEZ RAMOS**, propietaria de un derecho de cuota del 25%; y,
- **ZOILO HERNÁNDEZ RAMOS**, propietario de un derecho de cuota del 25%.

- b) Posteriormente, **ZOILO HERNÁNDEZ RAMOS**, efectuó Compraventa de una parte de su Derecho de Cuota a favor de **HERMINIO GONZÁLEZ BENAVIDES**, mediante la Escritura Pública Número 498 del 13 de Julio de 1964, otorgada por la Notaría Única del Círculo de La Vega.

Dicha Compraventa se realizó sobre una zona de terreno de 1 Fanegada. En ese sentido, se debe aclarar que las compraventas de derechos de cuota se realizan sobre los derechos objeto de enajenación y no sobre la materialidad del predio, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 699, 2322, 2323, 2338 y 2340 del Código Civil. Sin embargo, dado el contenido de la Escritura Pública de Compraventa, se efectuó alindamiento del presunto derecho de cuota a vender, así como la determinación de la zona de terreno, denominándose "**LA MARÍA**".

En ese sentido, si se tuviera en cuenta la totalidad del área declarada en el título anterior y la enajenación del predio, la titularidad del derecho de dominio se encontraría distribuida de la siguiente manera:

- **MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE GÓMEZ**, propietaria del derecho de cuota del 25%;
- **MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RAMOS**, propietaria del derecho de cuota del 25%;
- **VALENTINA HERNÁNDEZ RAMOS**, propietaria del derecho de cuota del 25%;
- **ZOILO HERNÁNDEZ RAMOS**, propietario de un derecho de cuota del 23,3%; y,
- **HERMINIO GONZÁLEZ BENAVIDES**, propietario de un derecho de cuota del 1,7% aproximadamente.

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Fecha: 03 NOV 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 6 de 28

- c) De igual forma, **ZOILO HERNÁNDEZ RAMOS**, efectuó Compraventa de un Derecho de Cuota a favor de **PABLO ANTONIO ACUÑA ALGECIRA**, mediante la Escritura Pública Número 656 del 25 de Octubre de 1965, otorgada por la Notaría Única del Círculo de La Vega.

Esta Compraventa se realizó sobre una zona de terreno alinderada, en la cual no se describió cabida. En consecuencia, se debe aclarar que la compraventa de derechos de cuota se realiza sobre los derechos objeto de enajenación y no constituye División Material del predio, de acuerdo con lo establecido en los Artículos citados anteriormente del Código Civil. Dicha zona de terreno delimitada fue denominada "EL PORVENIR".

- d) Por su parte, **ZOILO HERNÁNDEZ RAMOS** efectuó Compraventa de Parte de su Derecho de Cuota a favor de **VÍCTOR EFRÉN DELGADO CIFUENTES**, por medio de la Escritura Pública Número 19 del 19 de Enero de 1966, otorgada por la Notaría Única del Círculo de La Vega.

Esta Compraventa se realizó sobre una zona de terreno de 18.000 V² equivalentes a 11.520 m². En ese sentido, a pesar de que las compraventas de derechos de cuota se realizan sobre los derechos objeto de enajenación y no constituyen División Material del predio, de acuerdo con lo establecido en los Artículos citados anteriormente del Código Civil. Sin embargo, de acuerdo con el contenido de la Escritura Pública de Compraventa, se determinó la zona de terreno en venta denominándose "LA VICTORIA", y efectuando alinderamiento del mismo.

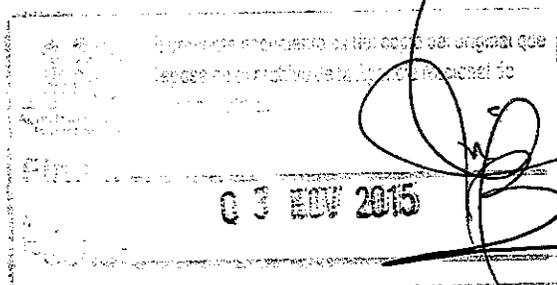
- e) Con posterioridad a esta enajenación, **VÍCTOR EFRÉN DELGADO CIFUENTES** efectuó Compraventa de su Derecho de Cuota a favor de **JESÚS RODRÍGUEZ PARRA**, en uso de la Escritura Pública Número 22 del 26 de Enero de 1969, otorgada por la Notaría Única del Círculo de La Vega.

Al igual que en los actos anteriormente descritos, de acuerdo con el contenido de los títulos inscritos, se menciona de la existencia de Compraventa de Derechos de Cuota, la cual no constituye División Material del predio, conformándose el cuasicontrato de comunidad, de acuerdo con lo establecido en los Artículos citados anteriormente del Código Civil. Sin embargo, de acuerdo con el contenido de la Escritura Pública de Compraventa, se efectuó alinderamiento y se denominó la zona de terreno en venta como "EL PORVENIR".

- f) Por su parte, **MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE GÓMEZ**, efectuó Venta de parte de su Derecho de Cuota a favor de **JESÚS RODRÍGUEZ PARRA**, por medio de la Escritura Pública Número 5093 del 21 de Diciembre de 1972, otorgada por la Notaría 14 del Círculo de Bogotá.

A pesar de tratarse de una venta de derechos de cuota, dentro del citado instrumento notarial se alindera la zona de terreno y se le identifica bajo el nombre de "LA ESPERANZA".

Con base en este título, si bien cambian los porcentajes de copropiedad, se mantiene la titularidad a cargo de las personas enunciadas en el numeral anterior.



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

g) Tras esta Compraventa, el Señor **HERMINIO GONZÁLEZ BENAVIDES** y su Cónyuge **MARÍA INÉS FEO GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ** efectuaron Compraventa del derecho de cuota propiedad del primero, alinderado e identificado como si se hubiera efectuado una Venta Parcial o División Material como "LA MARÍA", a favor de **JULIO RODRÍGUEZ TORRES** y **ANA SILVIA SILVA DE RODRÍGUEZ**, mediante la Escritura Pública Número 73 del 2 de Marzo de 1980, otorgada por la Notaría Única del Círculo de La Vega.

h) Posteriormente, **JULIO RODRÍGUEZ TORRES** y **ANA SILVIA SILVA DE RODRÍGUEZ** efectuaron Compraventa del derecho de cuota de su propiedad, alinderado e identificado como si se hubiera efectuado una Venta Parcial o División Material bajo el nombre de "LA MARÍA", a favor de **LUIS CARLOS FONSECA**, en uso de la Escritura Pública Número 129 del 13 de Abril de 1981, otorgada por la Notaría Única del Círculo de La Vega.

i) De igual forma, **MARIA TERESA HERNÁNDEZ RAMOS** efectuó Compraventa de parte de su Derecho de Cuota a favor de **JESÚS RODRÍGUEZ PARRA**, por medio de la Escritura Pública Número 275 del 13 de Julio de 1985, aclarada por la Escritura Pública Número 354 del 26 de Agosto de 1985, ambas otorgadas por la Notaría Única del Círculo de La Vega.

En este instrumento notarial se alindera e identifica la fracción del Derecho Real de Dominio como si se estuviera efectuando Segregación o Venta Parcial, determinándose este nuevo derecho bajo la denominación de "EL RECUERDO."

Como consecuencia de este acto, cambian los porcentajes de propiedad dentro de la comunidad constituida, manteniéndose la titularidad a cargo de las personas enunciadas en el literal anterior.

j) Por su parte, **JESÚS RODRÍGUEZ PARRA** efectúa Compraventa de sus derechos de cuota, que de manera errónea se individualizaron bajo las denominaciones de "LA ESPERANZA" y "LA VICTORIA" (o "EL PORVENIR"), a favor de **ERNESTO LOZANO RODRÍGUEZ**, mediante la Escritura Pública Número 8521 del 5 de Diciembre de 1985, otorgada por la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá.

En consecuencia, el Señor **JESÚS RODRÍGUEZ PARRA** conservó bajo su titularidad el Derecho de Cuota que identificó bajo el nombre de "EL RECUERDO", adquirido a **MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RAMOS**, y, descrito en el literal anterior.

k) De igual forma, **LUIS CARLOS FONSECA** efectuó Compraventa de su Derecho de Cuota a favor de **BLANCA LEONOR GARCÍA MELQUIZO**, en uso de la Escritura Pública Número 627 del 27 de Diciembre de 1986, otorgada por la Notaría Única del Círculo de La Vega.

Este Derecho de Cuota, se individualizó e identificó de forma errónea bajo el nombre de "LA MARÍA".

l) A su vez, **ERNESTO LOZANO RODRÍGUEZ** efectuó Compraventa de sus Derechos de Cuota individualizados bajo las denominaciones de "LA ESPERANZA" y "LA VICTORIA", a favor de **CARLOS MANUEL FRANCO ARCHILA**, realizada por medio de la Escritura Pública Número 151 del 15 de Enero de 1988, aclarada por la Escritura

Reposa en el archivo de la Agencia de Infraestructura.

Firma: _____

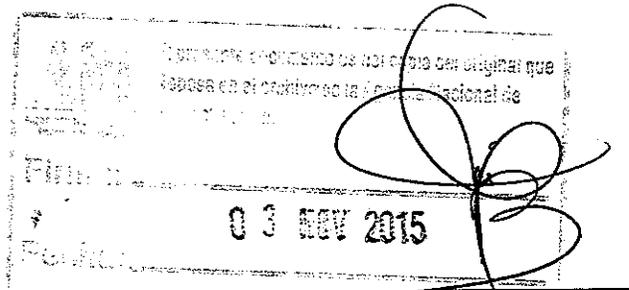
Fecha: 03 NOV 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 8 de 28

Pública Número 3642 del 16 de Junio de 1992, ambas otorgadas por la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá.

- m) A su vez, **JAVIER RODRÍGUEZ PÉREZ, NÉSTOR HUGO RODRÍGUEZ PÉREZ, ARMANDO RODRÍGUEZ PÉREZ, OLGA RODRÍGUEZ PÉREZ, BLANCA AURORA RODRÍGUEZ PÉREZ DE ROJAS y LIGIA ESPERANZA RODRÍGUEZ PÉREZ** adquirieron el Derecho de Cuota de **JESÚS RODRÍGUEZ PARRA**, identificado con la denominación de "EL RECUERDO", mediante Adjudicación en la Sucesión de éste último, efectuada por la Escritura Pública Número 2081 del 20 de Marzo de 1992, otorgada por la Notaría 21 del Círculo de Bogotá.
- n) De igual forma, **ZOILO HERNÁNDEZ RAMOS**, efectuó Compraventa de parte de su Derecho de cuota a favor de **MULLMOSAN S.A.**, en uso de la Escritura Pública Número 1096 del 3 de Mayo de 1993, otorgada por la Notaría 41 del Círculo de Bogotá.
- o) Por su parte, **BLANCA AURORA RODRÍGUEZ PÉREZ, LIGIA ESPERANZA RODRÍGUEZ PÉREZ, HERNÁN JAVIER RODRÍGUEZ PÉREZ, NÉSTOR HUGO RODRÍGUEZ PÉREZ, OLGA RODRÍGUEZ PÉREZ y ARMANDO RODRÍGUEZ PÉREZ**, efectuaron Compraventa de sus Derechos de Cuota a favor de **ENRIQUE CAVELIER GAVIRIA y GONZALO GONZÁLEZ PUERTO**, por medio de la Escritura Pública Número 623 del 4 de Septiembre de 1994, otorgada por la Notaría Única del Círculo de La Vega.
- p) A su vez, la Sociedad **MULLMOSAN S.A.** efectuó Reforma de sus Estatutos Societarios, cambiando de razón social a **HANS MULLENBACH Y CÍA. S. EN C.**, mediante la Escritura Pública Número 866 del 6 de Abril de 1995, otorgada por la Notaría 41 del Círculo de Bogotá.
- q) De igual forma, los Señores **JOSÉ ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ y MARÍA RUTH HERNÁNDEZ DE PIÑEROS** adquirieron el Derecho de Cuota que perteneció a **MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE GÓMEZ**, por Adjudicación en la Sucesión de ésta última, efectuada por Sentencia de fecha 23 de Agosto de 1995, proferida por el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá.
- r) Por su parte, **VALENTINA HERNÁNDEZ RAMOS** efectuó Compraventa de su Derecho de Cuota a favor de **ENRIQUE CAVELIER GAVIRIA**, en uso de la Escritura Pública Número 550 del 23 de Septiembre de 1995, otorgada por la Notaría Única del Círculo de La Vega.
- s) A su vez, **JOSÉ ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ**, efectuó Compraventa de su Derecho de Cuota a favor de **MARÍA RUTH HERNÁNDEZ DE PIÑEROS**, efectuada por medio de la Escritura Pública Número 2840 del 4 de Diciembre de 1995, otorgada por la Notaría 49 del Círculo de Bogotá.
- t) De igual forma, **BLANCA LEONOR GARCÍA MELQUIZO** efectuó Compraventa de su Derecho de Cuota a favor de **GILBERTO ULLOA MARÍN**, mediante la Escritura Pública Número 215 del 16 de Mayo de 1996, otorgada por la Notaría Única del Círculo de La Vega.



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 9 de 28

- u) Por su parte, **MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RAMOS** efectuó Compraventa de Parte de su Derecho de Cuota a favor de **JOSÉ RAMÓN TORRES**, en uso de la Escritura Pública Número 099 del 27 de Abril de 1997, otorgada por la Notaría Única del Círculo de Nocaima.
- v) A su vez, **MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RAMOS**, efectuó Compraventa de Parte de su Derecho de Cuota a favor de **FIDEL ANTONIO GONZÁLEZ PICO** y **RAQUELINA CONTRERAS VELÁSQUEZ**, por medio de la Escritura Pública Número 100 del 27 de Abril de 1997, otorgada por la Notaría Única del Círculo de Nocaima.
- w) De igual forma, **MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RAMOS**, efectuó Compraventa de Parte de su Derecho de Cuota a favor de **CRISPINIANO RINCÓN**, mediante la Escritura Pública Número 101 del 27 de Abril de 1997, otorgada por la Notaría Única del Círculo de Nocaima.
- x) Por su parte, **MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RAMOS**, efectuó Compraventa de Parte de su Derecho de Cuota a favor de **RAFAEL CARRANZA MARTÍN** y **OFELIA VIVAS CONTRERAS**, en uso de la Escritura Pública Número 108 del 4 de Mayo de 1994, otorgada por la Notaría Única del Círculo de Nocaima.
- y) A su vez, **MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RAMOS**, realizó Compraventa de Parte de su Derecho de Cuota a favor de **OLIVA BERNAL FEO**, por medio de la Escritura Pública Número 183 del 10 de Julio de 1997, otorgada por la Notaría Única del Círculo de Nocaima.
- z) De igual forma, **CARLOS JULIO ACUÑA HERNÁNDEZ**, **MARÍA DEL CARMEN ACUÑA HERNÁNDEZ**, **GLORIA LEONOR ACUÑA HERNÁNDEZ**, **MIREYA YANETH ACUÑA HERNÁNDEZ**, **PABLO ELÍAS ACUÑA HERNÁNDEZ** y **MAGDA CONSUELO ACUÑA HERNÁNDEZ**, adquirieron el Derecho de Cuota que perteneció a **PABLO EMILIO ACUÑA ALGECIRA**, por Adjudicación en la Sucesión de éste último, mediante la Escritura Pública Número 289 del 12 de Diciembre de 1999, otorgada por la Notaría Única del Círculo de Nocaima, aclarada en sus linderos por la Escritura Pública Número 262 del 17 de Noviembre de 2000, otorgada por la misma Notaría.
- De igual forma, mediante la citada Escritura Pública No. 289 del 12 de Diciembre de 1999, se constituyó Usufructo sobre dicho Derecho de Cuota a favor de **GILMA HERNÁNDEZ DE ACUÑA**, quedando los Adjudicatarios antes descritos bajo la calidad de Nudos Propietarios de Derecho de Cuota.
- aa) Por su parte, **JOSUÉ PIÑEROS GUERRERO**, adquirió el Derecho de Cuota que perteneció a **MARIA RUTH HERNÁNDEZ DE PIÑEROS**, por Adjudicación en la Sucesión de ésta última, efectuada en uso de la Escritura Pública Número 317 del 29 de Diciembre de 2001, otorgada por la Notaría Única del Círculo de Nocaima.
- bb) A su vez, **PABLO ELÍAS ACUÑA HERNÁNDEZ** y **MAGDA CONSUELO ACUÑA HERNÁNDEZ** acrecentaron su Nuda Propiedad sobre el Derecho de Cuota por Adjudicación en la Liquidación de la Comunidad constituida junto a **CARLOS JULIO ACUÑA HERNÁNDEZ**, **MARÍA DEL CARMEN ACUÑA HERNÁNDEZ**, **GLORIA LEONOR ACUÑA HERNÁNDEZ**, **MIREYA YANETH ACUÑA HERNÁNDEZ**, por medio de la

El presente documento es una copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

Fecha:

03 NOV 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 10 de 28

Escritura Pública Número 004 del 19 de Enero de 2002, otorgada por la Notaría Única del Círculo de Nocaima.

- cc) De igual forma, **MAGDA CONSUELO ACUÑA HERNÁNDEZ** acrecenta su Nuda Propiedad sobre Derecho de Cuota, por la Compraventa que en su favor hiciera **PABLO ELÍAS ACUÑA HERNÁNDEZ**, mediante la Escritura Pública Número 301 del 28 de Diciembre de 2002, otorgada por la Notaría Única del Círculo de Nocaima.
- dd) A su vez, **ENRIQUE CAVELIER GAVIRIA**, acrecentó su Derecho de Cuota por Compraventa que en su favor hiciera **GONZALO GONZÁLEZ PUERTO**, en uso de la Escritura Pública Número 045 del 15 de Febrero de 2003, otorgada por la Notaría Única del Círculo de La Vega.
- ee) Por su parte, la Sociedad **HANS MULLENBACH & CIA. S. EN C.** modificó su Razón Social a la de **EMMA MORENO & CIA. S. EN C.**, por medio de la Escritura Pública Número 1597 del 28 de Agosto de 2003, otorgada por la Notaría Única del Círculo de Nocaima.
- ff) De igual forma, la Sociedad **EMMA MORENO Y CIA. LTDA.** efectuó Compraventa de su Derecho de Cuota a favor de **CECILIA FERNÁNDEZ DE PALLINI y GIUSEPPE PALLINI SACCHI**, mediante la Escritura Pública Número 1124 del 31 de Agosto de 2006, otorgada por la Notaría 27 del Círculo de Bogotá; la cual fue aclarada y adicionada por la Escritura Pública Número 1576 del 31 de Agosto de 2006, otorgada por la misma Notaría.
- gg) A su vez, **GILBERTO ULLOA MARÍN**, efectuó Compraventa de su Derecho de Cuota a favor de **HÉCTOR JAIME RENDÓN OSORIO**, en uso de la Escritura Pública Número 4554 del 23 de Junio de 2008, otorgada por la Notaría 24 del Círculo de Bogotá.
- hh) En último lugar, se debe mencionar que **CECILIA FERNÁNDEZ DE PALLINI y GIUSEPPE PALLINI SACCHI** adquirieron la zona de terreno bajo su Ocupación y Posesión individualizada, mediante Declaración Judicial de Pertenencia efectuada por medio de la Sentencia de fecha 16 de Diciembre de 2009, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Villeta.

De esta manera, los Señores **CECILIA FERNÁNDEZ DE PALLINI y GIUSEPPE PALLINI SACCHI** quedaron excluidos de la comunidad al aducir en el Proceso Declarativo de Pertenencia la posesión individual de una zona de terreno que formó parte del predio objeto de estudio.

Que con base en esta última providencia judicial, el derecho de dominio en comunidad quedó distribuido en las personas enunciadas en este numeral del presente Informe.

Que sobre dicho inmueble se encuentran inscritos los siguientes Gravámenes y Medidas Cautelares:

- a) Hipoteca Abierta de Derechos Proindiviso de Cuantía Indeterminada, constituida por **CARLOS MANUEL FRANCO ARCHILA** a favor del **BANCO DE COLOMBIA**, mediante la Escritura Pública Número 6576 del 26 de Octubre de 1992, aclarada por la Escritura

El presente documento es copia del original que
reposa en el archivo de la Agencia Judicial de

03 ENE 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 11 de 28

Pública Número 19 del 5 de Enero de 1993, ambas otorgadas por la Notaría 18 del Círculo de Bogotá; y,

- b) Embargo Ejecutivo de Derecho de Cuota de **HELENA ECHEVERRI DE ROJAS** contra **CRISPINIANO RINCÓN TORRES**, inscrito mediante Oficio 3355 del 19 de Noviembre de 2004, expedido por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá.

Que con anterioridad a la expedición de la Oferta de Compra, la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** mediante la Comunicación **GCONV-189-2013 del 5 de Febrero de 2013** solicitó a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ** la corrección de los Folios de Matrícula Inmobiliaria **156-32261, 156-32472 y 156-151213**, teniendo en cuenta que la identificación registral de estos inmuebles correspondió a sucesivas enajenaciones de Derechos de Cuota a las cuales se efectuó asignación de Matrículas Inmobiliarias independientes, a pesar de haberse constituido una Comunidad originalmente desde la Sentencia del 11 de Diciembre de 1958, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá.

Que esta comunidad se fue ampliando en las sucesivas enajenaciones, hasta lograr la distribución de los derechos existentes a la fecha.

Que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ** inició Actuación Administrativa tendiente a esclarecer la real situación jurídica de los Folios de Matrícula Inmobiliaria **156-32471, 156-32472, 156-15213 y 156-32261** mediante Auto de fecha 16 de Abril de 2013.

Que la iniciación de dicha Actuación Administrativa fue comunicada al Concesionario mediante el Oficio **1562013EE01015 del 26 de Abril de 2013** (radicada en las Oficinas del Concesionario el 21 de Mayo de 2013), donde la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ** manifestó:

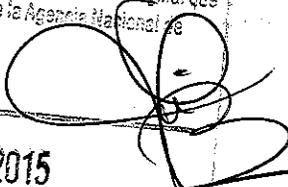
"Por medio de la presente, me permito dar contestación al asunto de la referencia de fecha Febrero 05 de 2013, en los siguientes términos:

Estudiada la solicitud (sic) hecha por la parte interesada mediante el escrito de la referencia el despacho analizo (sic) cada anotación de los folios de matrícula (sic) inmobiliaria citadas junto con los antecedentes registrales y determino que efectivamente en los folios de matrícula (sic) inmobiliaria citados anteriormente se cometieron errores al abrir los folios de matrícula (sic) inmobiliaria con derechos de cuota situación que no era viable por cuanto con derechos de cuota se debe compartir folio es decir que se establece una comunidad.

Ante los resultados arrojados en el estudio de las anotaciones contenida (sic) en los folios de matrícula (sic) inmobiliaria Nos. **156-32471, 156-32472, 156-15213**, el despacho procedió ha (sic) dar inicio a la actuación Administrativa ordenada mediante Auto de fecha Abril **16 de 2013, exp-156-AA-2013-39**, por medio de la cual se inicia Actuación Administrativa.

Para dar cumplimiento a la parte resolutive del citado Auto y teniendo en cuenta que la oficina de registro no cuenta con información que permita hacer las notificaciones a las personas que se puedan ver

El presente documento es una copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: 

Fecha: 03 NOV 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 12 de 28

afectadas con la Actuación Administrativa y para cumplir con el procedimiento, le solicito muy comedidamente allegar las direcciones de los directos interesados o los números de teléfono."

Que el oficio fue contestado por parte del Concesionario, mediante la Comunicación GCONV-1097-2013 del 11 de Julio de 2013 (radicado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ el 15 de Julio de 2013), donde se expresó:

"Con oficio GCONV-189-2013, de fecha 05 de Febrero de 2013, y bajo turno de Corrección No. C2013-75, se solicitó aclaración de la adjudicación de los Folios de Matrícula No. 156-32471, 156-32472, 156-15213, propiedad de los señores CARLOS MANUEL FRANCO ARCHILA (comunero) y HECTOR JAIME RENDON OSORIO (Comunero), respectivamente, para que se determine por qué éstos fueron abiertos y se determine si es procedente hacer las correcciones del caso, por tratarse de ventas de derechos de cuota, siendo estos propietarios en común y proindiviso.

Habida consideración, me permito solicitar muy comedidamente se informe el estado actual de la actuación Administrativa ordenada mediante Auto de fecha Abril 16 de 2013, exp.-156-AA-2013-39, a fin de establecer la real situación Jurídica de los predios identificados con los folios de matrícula relacionados anteriormente.

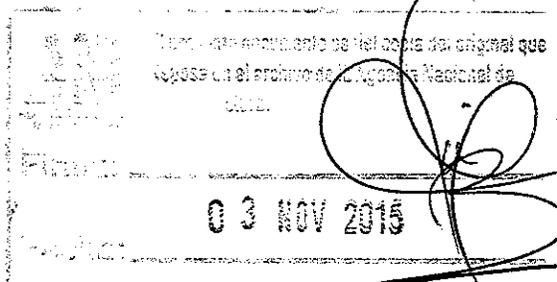
Para efectos de eventuales notificaciones de la Actuación Administrativa de los propietarios la CONCESION cuenta con la siguiente información:

- CARLOS MANUEL FRANCO ARCHILA: Celular No. 3114875063
- HECTOR JAIME RENDON OSORIO: Celular No. 3106791503."

Que la Actuación Administrativa fue resuelta mediante la Resolución No. 190 del 27 de Diciembre de 2013, expedida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, donde se expresó:

"(...)

La Actuación Administrativa, se abrió con fundamento en la solicitud de corrección, presentada por la señora CLEMENCIA HERNANDEZ MOTTA, obrando en calidad de Representante legal de la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE, y en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO), radicada con fecha 5 de Febrero de 2013, bajo turno de corrección No. C2013-75, quien solicita explicaciones de la información contenida, se aclare la adjudicación de los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 156-0032.471, 156-0032.472 y 156-0015.213, porque según su análisis jurídico, se determine porque estos fueron adjudicados o abiertos y si es procedente hacer las correcciones y afectar únicamente el folio de mayor extensión No. 156-0032.261,



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 13 de 28

por tratarse de ventas de Decretos de Cuota, siendo así realmente propietarios en común y proindiviso.

(...)

Notificado el Auto de apertura de la Actuación Administrativa y publicado en el Diario Oficial el día 31 de Julio de 2013, como fuera ordenado en su Artículo Quinto, ha transcurrido un período de tiempo suficiente, sin que los notificados hayan hecho reparo alguno a la presente Actuación Administrativa, y considerando que con los documentos que conforman la historia traditicia de los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 156-0032.471, 156-0032.472, 156-0015.213 y 156-0032.261, por consiguiente considera el Despacho, que existe material suficiente para decidir, la presente Actuación Administrativa, cómo efectivamente se hará.

(...)

Con el fin de decidir la presente actuación, se ha procedido a realizar un profundo y detallado análisis de los folios de matrícula involucrados a saber 156-0032.471, 156-0032.472, 156-0015.213 y 156-0032.261.

El estudio arrojó como resultado, la necesidad de corregir los errores registrales cometidos al abrir los folios de matrícula inmobiliaria 156-0032.471, 156-0032.472 y 156-0015.213, en razón a que estos folios de matrículas nacieron a la vida jurídica con fundamento en el registro de documentos, escrituras públicas que contenían la venta o adjudicación de derechos de cuota sobre el predio denominado El Porvenir. Hecho inadmisibles en el registro toda vez que es improcedente que se les designe a los derechos de cuota folio de matrícula. Antes de proceder a ordenar lo pertinente en cuanto a la corrección de los errores aquí anunciados es necesario pues así, lo considera el Despacho dejar plasmado en esta Resolución parte de la historia registral del predio El Porvenir, lo cual procedemos a continuación, así:

El histórico registral del predio conocido como Finca Natauta hoy El Porvenir, nace el registro de la Sentencia de fecha 11 de diciembre de 1958, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, la que contiene la adjudicación en la sucesión del causante **DARIO HERNANDEZ BARON**, donde se adjudicó el predio El Porvenir en común y proindiviso a los herederos **MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE GÓMEZ, MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RAMOS, VALENTINA HERNÁNDEZ RAMOS** y **ZOILO HERNÁNDEZ RAMOS**. Habiéndosele asignado el folio de matrícula 156-32261, al citado predio EL PORVENIR.

Con posterioridad, algunos de los aquí adjudicatarios procedieron a efectuar la venta de sus correspondientes derechos de cuota así:

Mediante la escritura No. 498 del 13-07-1964 de la Notaría de La Vega, **ZOILO HERNÁNDEZ RAMOS**, vendió parte de su derecho de cuota al

El presente documento es una copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

03 NOV 2015

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 14 de 28

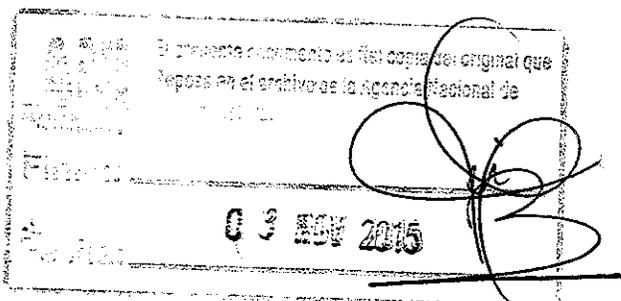
señor **HERMINIO GONZÁLEZ BENAVIDES**, esta venta constituye la anotación No. 2 del folio de matrícula No. 156-32261, pero inexplicablemente la misma venta constituye la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-151213. Y digo inexplicablemente pues como se advirtiera el instrumento aquí referido contiene única y exclusivamente la venta de un derecho de cuota, y no de una venta parcial, como al parecer entendieron al momento de efectuar el registro.

Mediante la escritura pública No. 19 de fecha 19 de enero de 1966, de la Notaría de La Vega, **ZOILÓ HERNÁNDEZ RAMOS**, vendió otra parte de su derecho de cuota al señor **VICTOR EFREN DELGADO CIFUENTES**, esta venta constituye la anotación No. 3, del folio de matrícula No. 156-32261, pero inexplicablemente la misma venta constituye la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-32472. Y digo inexplicablemente pues como se advirtiera el instrumento aquí referido contiene única y exclusivamente la venta de un derecho de cuota, y no de una venta parcial, como al parecer entendieron al momento de efectuar el registro.

Mediante la escritura pública No. 5093 de fecha 21 de Diciembre de 1972, de la Notaría Catorce (14) de Bogotá, **MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE GÓMEZ**, vendió su derecho de cuota al señor **JESÚS RODRÍGUEZ PARRA**, esta venta constituye la anotación No. 4, del folio de matrícula No. 156-32261, pero inexplicablemente la misma venta constituye la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-32471. Y digo inexplicablemente pues como se advirtiera el instrumento aquí referido contiene única y exclusivamente la venta de un derecho de cuota, y no de una venta parcial, como al parecer entendieron al momento de efectuar el registro.

Como se puede notar de lo hasta aquí expuesto, los folios de matrículas Nos. 156-0032.471, 156-0032.472 y 156-0015.213, nacieron a la vida jurídica con el registro de documentos que contenían la venta de derechos de cuota, por consiguiente los folios antes anotados nacieron a la vida jurídica de errores registrales que sin lugar a duda hay que corregir. Pues, como se anotara anteriormente es improcedente que a las ventas de derechos de cuota se les designe folios de matrícula.

El Consejo de Estado Sala de lo contencioso Administrativo, en su jurisprudencia ha sostenido que: *"conforme se precisó en la sentencia de 23 de octubre de 2003 (Expediente núm. 5611, Consejera ponente doctora Olga Inés Navarrete Barrero), que reiteró el fallo de 11 de noviembre de 1999 (Expediente núm. 4106, Consejero ponente doctor Juan Alberto Polo Figueroa, Actora, Gloria del Carmen Rengifo Padilla), el estudio que corresponde efectuar a las Oficinas de Registro, en modo alguno significa que su actividad sea meramente mecánica o automática, despojada de toda valoración jurídica respecto del acto a registrar sino que, por el contrario, ellas están habilitadas por la ley para efectuar una valoración jurídica previa a la*



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

anotación respectiva, con miras a determinar precisamente "Si la inscripción del título" es "legalmente admisible", según preceptúa el artículo 37 del Decreto Ley 1250 de 1.970, así como determinar la naturaleza jurídica del acto con miras a su ubicación en la clasificación y columnas pertinentes (artículo 25 ibídem) y, si procede su registro, según los términos del artículo 52 ibídem, de modo que la anotación se debe hacer según los resultados de dicha valoración, que se supone tiene lugar en la etapa de "calificación", que es una de las cuatro etapas del procedimiento de inscripción descritas en el artículo 22, ibídem."

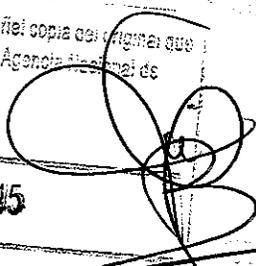
De la misma manera, la Corte en su jurisprudencia ha sostenido que: *"El derecho registral inmobiliario se encuentra regido por principios como el de la "especialidad" según el cual, a cada inmueble le corresponde un folio de matrícula único en el que se consigna, de manera cronológica, toda la historia jurídica del mismo; el principio de "legitimación" que indica que los asuntos registrales gozan de presunción de veracidad y el de la "publicidad" que tal como lo consideró la Corte Constitucional en sentencia C-185 de 2003, "garantiza" condiciones de seguridad en el tráfico económico y en la circulación de la riqueza inmobiliaria, facilita el perfeccionamiento de todo tipo de negocios jurídicos y asegura las condiciones que evitan la clandestinidad y el fraude negocial."*

Con fundamento en lo anotado, como la valoración jurídica del asunto a resolver, el registrador de Instrumentos Públicos de Facatativá, dispondrá que los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 156-0032.471, 156-0032472, 156-0015.213, derivados del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-0032.261, deberán ser unificados en este último en razón a que el predio El Porvenir, no puede tener más de una matrícula inmobiliaria y en este momento cuenta con cuatro (4) matrículas, por lo que es necesario que se aclare de una vez por todas la situación jurídica del predio El Porvenir, no siendo otro el procedimiento y la forma el de unificar los folios y para tal hecho será necesario proceder a trasladar las anotaciones de los folios 156-0032.471, 156-0032472 y 156-0015.213, al folio principal o matriz, de donde aquellos se derivan, respetando así los derechos e intereses de los terceros compradores de buena fe, quienes pasan entonces a formar parte de la comunidad de propietarios en este inmueble, y ordenar el cierre definitivo de los folios de matrícula 156-0032.471, 156-0032472 y 156-0015.213.

(...)

Por lo anterior la Oficina de Registro de Instrumento Público ordena la unificación de los folios de matrícula 156-0032.471, 156-0032472, 156-0015.213 y 156-32261.

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: 

Fecha: 03 NOV 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 16 de 28

Que así mismo, el día 21 de Noviembre de 2014, el Señor **HÉCTOR JAIME RENDÓN OSORIO** presentó Derecho de Petición en las Oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, bajo el Radicado 2014-409-057625-2, donde expresó:

"

Primero: Se me indique la afectación que la construcción de la vía Autopista Bogotá-Villeta, tiene tanto actual como fuera del predio de mi propiedad, denominado LA MARIA, ubicado en la Vereda el Volcán, Municipio de Nocaima, con Matrícula Inmobiliaria No. 156-32472 y número catastral 00-01-004-057, cuya cabida aproximada es de 6.400 m2.

Segundo: Sea entregado el estudio de títulos que se realizó por parte de la Concesión Sabana de Occidente en copias de serán asumidas en costo por mí; ya que la indicación que se dio en dicha Concesión, es que los estudios y lo pertinente a estos se encuentran ya con ustedes, y por ello no se me pudieron entregar.

Tercero: De no ser así, indiquen cual es la responsabilidad que asumen por la ocultación del proceso de estudio previo para con mi predio; lo que derivó en últimas en un cambio de matrícula inmobiliaria del mismo.

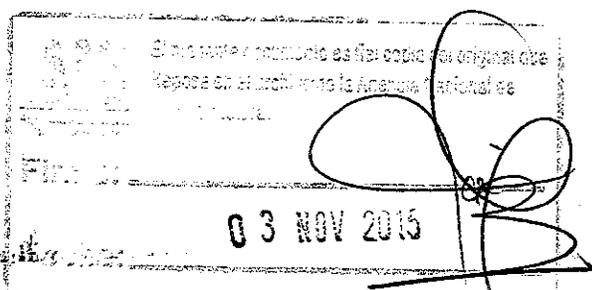
(...)"

Que por su parte, la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** dio respuesta al Derecho de Petición interpuesto, mediante la Comunicación **GCONV-105-2015** del 23 de Enero de 2015, donde se expuso:

"En respuesta a su derecho de petición, radicado en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, bajo el Número 2014-409-057625-2 el día 21 de Noviembre de 2014 y remitido por parte de esta Agencia mediante Radicado No 2014-706-024-158-1 recibido el 18 de Diciembre de 2014, me permito darle contestación en los siguientes términos:

1. Con respecto a sus consideraciones, sobre la futura construcción de un Puente Vehicular que comunique a los Municipios de Nocaima, La Vega y Villeta (Cundinamarca), me permito manifestarle que dentro de las obligaciones a cargo de la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** comprendidas en el Contrato de Concesión No. 447 de 1994, solo se encuentra prevista la construcción de 2 retornos, ubicados en el Km. 61+500 y en el Km. 62+500 de la Autopista Bogotá-Villeta, para la cual se encuentra desarrollando el proceso de adquisición predial para la ejecución de las obras.

Igualmente, se debe indicar que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, se encuentra estudiando la posibilidad de diseñar y construir una intersección que conecte la vía que conduce al



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 17 de 28

Municipio de Nocaima con la Autopista Bogotá-Villeta, de manera adicional a los retornos establecidos contractualmente.

En virtud de lo anterior, la posibilidad planteada por la ANI a la fecha no se encuentra perfeccionada por ningún documento contractual, por lo que, hasta tanto no se defina este tema, no podrá ejecutarse obra adicional alguna.

2. En atención a su primera petición, me permito manifestarle que de conformidad con el Oficio GCONV-1733 del 15 de Diciembre de 2014, la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** en su calidad de delegataria de la ANI expidió Oferta Formal de Compra sobre una zona de terreno con un área de **3.750 m²** (plano adjunto a la presente), que forma parte del Predio denominado "**LA MARÍA**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria **156-32261** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y la Cédula Catastral **00-01-0004-0057-000**, la cual es de su pleno conocimiento.

Esta Oferta Formal de Compra fue dirigida a los Señores **HÉCTOR JAIME RENDÓN OSORIO y Otros**, en calidad de titulares del derecho de dominio, de conformidad con el Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria referido anteriormente.

Sobre este Folio de Matrícula se presentó una inconsistencia en la tradición del predio, referente a la enajenación de derechos de cuota, sobre los cuales, de manera errónea, se efectuó apertura de Folios de Matrícula Inmobiliaria independientes por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, obviando la configuración de una comunidad.

Esta situación de manera objetiva es ajena y anterior al proceder de la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** y se encuentra documentada en los distintos instrumentos notariales registrados en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **156-32261** desde el Año 1958, siendo originada por los diferentes tradentes y adquirentes de estos derechos de cuota y refrendada en su momento por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Como bien lo manifiesta su petición, dicha inconsistencia fue resuelta por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, mediante la Resolución No. 190 del 27 de Diciembre de 2013, por medio de la cual se efectuó la unificación de los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos **156-32471, 156-32472** y, el **156-15213** en el Folio No **156-32261**.

3. Con respecto a su segunda petición, me permito remitir copia física del Estudio de Títulos que sustenta el proceso de adquisición del predio en la etapa de enajenación voluntaria.
4. Frente a su última petición, me permito reiterarle que la situación de inconsistencia en la titulación del citado predio es una situación

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

03 NOV 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

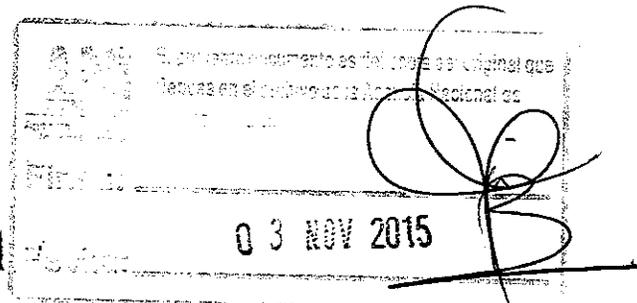
Página 18 de 28

antecedente desarrollada a partir de las sucesivas transferencias de derechos de cuota y distintas divisiones físicas originadas a partir del predio denominado "NATAUTÁ", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 156-32261, frente a los cuales, se efectuaron las aperturas de distintos Folios de Matrícula Inmobiliaria.

En ese sentido, la comunidad constituida y el error en la identificación registral del predio no involucra acción u omisión alguna por parte de la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**; motivo por el cual carecen de sustento fáctico y jurídico sus afirmaciones con relación a una presunta responsabilidad del Concesionario por dichos hechos y, por situaciones atribuibles a terceros."

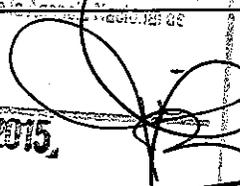
Que la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, obrando en cumplimiento de la Modificación Contractual del 10 de Diciembre de 2008, expidió inicialmente Oferta de Compra mediante el Oficio **GCONV-1733-2014** del 15 de Diciembre de 2014, por un valor determinado en la suma de **TRESCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$312.836.528)**, según Avalúo de fecha **27 de Noviembre de 2014**, elaborado por la **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ**, el cual se halló discriminado de la siguiente manera:

ÍTEM	CANTIDAD	UN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
Terreno	0,2011 080	ha	\$ 420.000.000, 00	\$ 84.465.360,00
Terreno en ronda de río	0,0342 28	ha	\$ 2.500.000,00	\$ 85.570,00
CONSTRUCCIONES Y MEJORAS				



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

1. Casa de habitación y local comercial sobre placa en concreto con pisos en baldosa y cemento esmaltado, muros en bloque pañetados y pintados corredor con piso en tableta barandas en metal pintadas, cubierta con estructura metálica y teja eternit y posteriormente recubierta en teja de barro. Cuatro baños enchapados con accesorios y divisiones metálicas. Cocina con piso en tableta y granito, con tres mesones en concreto y enchape. Campana extractora metálica, barra en ladrillo pañetada y pintada con placa en concreto enchapado. Una habitación con piso en tableta, puertas y ventanas metálicas. Cuenta con un pasillo con barandas metálicas, piso en tableta y columnas metálicas. En la parte trasera baño con sanitario y ducha con muros en solo pañete y piso en concreto afinado, 1 patio, 1 habitación con piso en concreto afinado y muros en pañete y vinilo cubierta en teja de zinc	239,25	m2	\$ 581.000,00	\$ 139.004.250,00
2. Salón comedor con pisos en cemento esmaltado, cubierta con cercha metálica y teja en asbesto cemento, columnas metálicas y muros a media altura en baranda en tubo galvanizado	134,40	m2	\$ 332.000,00	\$ 44.620.800,00
3. Enramada con piso en cemento, estructura en madera y metálica con muros en polisombra y cubierta en teja de zinc	19,32	m2	\$ 43.100,00	\$ 832.692,00
4. Piso mejorado para parqueadero en recebo y gravilla	1.091,55	m2	\$ 30.400,00	\$ 33.183.120,00
5. Casa para perro con piso en cemento, estructura en madera, muros en malla eslabonada y cubierta en teja de de zinc	8,00	m2	\$ 56.000,00	\$ 448.000,00
6. Muro para contador de energía en ladrillo pañetado y pintado con cubierta en teja española	1,00	un	\$ 246.700,00	\$ 246.700,00


 Firma: 
 Fecha: 03 NOV 2015

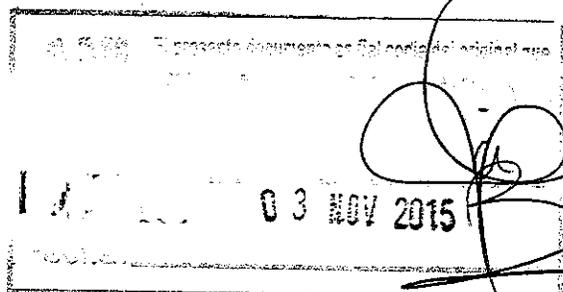
"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 20 de 28

7. Corral con estructura en madera y guadua cubierta en teja zinc	4,17	m2	\$ 36.200,00	\$ 150.954,00
8. Pozo séptico en ladrillo revestido con tapa en placa en concreto de 2,5 m * 3,0 m * 2,5 m de altura	1,00	un	\$ 1.823.000,00	\$ 1.823.000,00
9. Entrada vehicular en concreto con tubo en cemento de 6" L=3,0 m ancho de placa 8,96 m	28,56	m	\$ 43.900,00	\$ 1.253.784,00
10. Traslado vallas publicitarias pequeñas	3,00	un	\$ 442.800,00	\$ 1.328.400,00
11. Valla publicitaria con bases en ángulo metálico 5,0 m de altura por 3,5 m de ancho	1,00	un	\$ 672.800,00	\$ 672.800,00
12. Entrada vehicular en concreto con tubo en cemento de 6"	4,06	m	\$ 43.900,00	\$ 178.234,00
13. Muro en piedra pegada y concreto de 7,0 m de largo y 2,0 m de alto con vigas en concreto de 0,25 * 0,25, columnas de 0,25 * 0,25 *6,0 m. de altura	1,00	un	\$ 529.400,00	\$ 529.400,00
14. Cerramiento en guadua y cuerda	59,86	m	\$ 12.400,00	\$ 742.264,00
15. Lavadero prefabricado	2,00	un	\$ 43.100,00	\$ 86.200,00
CULTIVOS				
1. Palmas	8,00	un	\$ 100.000,00	\$ 800.000,00
2. Jardín	10,00	un	\$ 15.000,00	\$ 150.000,00
3. Aguacate	1,00	un	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00
4. Mango	3,00	un	\$ 250.000,00	\$ 750.000,00
5. Plátano	6,00	un	\$ 25.000,00	\$ 150.000,00
6. Heliconias	20,00	un	\$ 15.000,00	\$ 300.000,00
7. Araucaria	1,00	un	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00
8. Guayaba	3,00	un	\$ 80.000,00	\$ 240.000,00
9. Maderables	15,00	un	\$ 20.000,00	\$ 300.000,00
10. Papayo	2,00	un	\$ 35.000,00	\$ 70.000,00
11. Guadua	40,00	m	\$ 7.500,00	\$ 300.000,00
VALOR ADOPTADO				\$ 312.836.528,00

Que el Concesionario envió Oficio de fecha 14 de Diciembre de 2014 a los titulares del derecho de dominio del predio con el fin de solicitar su comparecencia y realizar la notificación personal de la Oferta de Compra, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la comunicación fue enviada a la dirección del predio, mediante la firma de correo certificado SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. – 4-72 el día 15 de Diciembre de 2014, en uso de la Guía Número RN286807959CO.



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 21 de 28

Que el Señor **HÉCTOR JAIME RENDÓN OSORIO** se notificó personalmente de la Oferta de Compra el 22 de Diciembre de 2014.

Que teniendo en cuenta que los demás propietarios del inmueble no se presentaron en el término establecido por el C.P.A.C.A. para la notificación personal de la Oferta de Compra, el Concesionario expidió el Aviso No. 00109 del 22 de Diciembre de 2014, el cual fue enviado a la dirección del predio por la firma de correo certificado SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. – 4-72 el día 22 de Diciembre de 2014, mediante la Guía Número RNRN290217043CO.

Que a su vez, dicho Aviso fue fijado en la página web del Concesionario (www.concesionsabana.com/avisos.html) el día 22 de Diciembre de 2014 y desfijado el 29 de Diciembre de 2014.

De esta manera, se surtió la notificación de la Oferta de Compra, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 68 y 69 del C.P.A.C.A.

Que la Oferta de Compra fue registrada en la anotación No. 50 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **156-32261** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, el 30 de Diciembre de 2014.

Que Dicha Inscripción únicamente apareció a favor de **HÉCTOR JAIME RENDÓN OSORIO**.

Que con posterioridad a la notificación de la Oferta de Compra, la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** emitió la Comunicación **GCONV-100-2015 del 23 de Enero de 2015** dirigida a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ**, por medio de la cual se solicitó la corrección del Folio de Matrícula Inmobiliaria **156-32261**, en la que se mencionó:

"En virtud del Contrato de Concesión No. 447 de 1994 y el Acta de Incorporación del Acuerdo Conciliatorio del 10 de enero de 2008, suscrito entre el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO** (hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**) y la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** para la realización de los estudios, diseños, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto de Concesión Vial "Carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", el Concesionario adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial en nombre y representación del **INCO**.

Consecuentemente, las partes suscribieron el Otrosí No. 1 de fecha 10 de diciembre de 2008, donde se reglamentó el esquema de adquisición predial con destino a la Autopista Bogotá-Villeta, en el cual se dispuso el procedimiento de adquisición de inmuebles en la etapa de enajenación voluntaria por parte de la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** a favor del **INCO**.

Actualmente, y de conformidad con los Artículos 1, 25 y 28 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES** de establecimiento público a la de Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, denominada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, adscrita al



El presente documento
Deposita en el Archivo General Nacional de
Infraestructura.

Firma:

Fecha:

03 NOV 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 22 de 28

Ministerio de Transporte; así como los derechos y obligaciones que a la fecha de la entrada en vigencia tuviera el **INCO** continúan a favor y a cargo de la **ANI**, al igual que todas las referencias realizadas o que se puedan realizar respecto del **INCO**, deben entenderse referidas a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

Así, pues, en desarrollo de tal delegación y en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 61 de la Ley 388 de 1997, se requiere la adquisición de una zona de terreno que forma parte del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria **156-32261**.

Según la Anotación No. 19 del Certificado de Tradición y Libertad del citado Folio, la Señora **MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RAMOS**, efectuó Compraventa de una Parte del Derecho de Cuota bajo su titularidad a favor de **FIDEL ANTONIO GONZÁLEZ PICO**, por medio de la Escritura Pública Número 100 del 27 de Abril de 1997, otorgada por la Notaría Única del Círculo de Nocaima.

Sin embargo, de acuerdo con el contenido del citado instrumento, la venta del Derecho de Cuota es efectuada a favor de **FIDEL ANTONIO GONZÁLEZ PICO** y **RAQUELINA CONTRERAS VELÁSQUEZ**, identificada con la C.C. 20.713.479 de Nocaima, quien no aparece en el registro de la citada Anotación.

Por tal motivo, me permito solicitar se efectúe la información de la información inscrita en la Anotación 19 del Folio de Matrícula del asunto, bajo el entendido de que los Señores **FIDEL ANTONIO GONZÁLEZ PICO** y **RAQUELINA CONTRERAS VELÁSQUEZ**, son los adquirentes de parte de derecho de cuota vendido por **MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RAMOS**.

(...)"

Que la solicitud fue radicada en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ** bajo el Turno de Corrección C2015-42 del 28 de Enero de 2015.

Que por su parte, la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ** efectuó la Corrección, incluyendo como compradora a **RAQUELINA CONTRERAS VELÁSQUEZ**, mediante Salvedad de fecha 3 de Febrero de 2015.

Que como consecuencia de la corrección efectuada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ**, la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** expidió el Oficio **GCONV-1194 del 20 de Febrero de 2015**, por medio del cual se aclaró la Oferta de Compra **GCONV-1733-2014**, en el sentido de que los titulares del derecho de dominio sobre

el predio son los Señores **JOSUÉ PIÑEROS GUERRERO, MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RAMOS, ZOILO HERNÁNDEZ RAMOS, HÉCTOR JAIME RENDÓN OSORIO, ENRIQUE CAVELIER GAVIRIA, CARLOS MANUEL FRANCO ARCHILA, JOSÉ RAMÓN TORRES, FIDEL ANTONIO GONZÁLEZ PICO, RAQUELINA CONTRERAS VELÁSQUEZ, CRISPINIANO RINCÓN, RAFAEL CARRANZA MARTÍN, OFELIA VIVAS CONTRERAS, OLIVA BERNAL FEO, MAGDA CONSUELO ACUÑA HERNÁNDEZ y**

03 NOV 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 23 de 28

GILMA HERNÁNDEZ DE ACUÑA, descritos con sus respectivas calidades en el Numeral Segundo del presente Informe.

Que con el fin de solicitar la comparecencia de los propietarios del predio, el Concesionario envió Oficio de fecha 20 de Febrero de 2015 a éstos, con el fin de realizar la notificación personal del Oficio Aclaratorio a la Oferta de Compra, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la comunicación fue enviada a la dirección del predio, mediante la firma de correo certificado SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. – 4-72 el día 24 de Febrero de 2015, en uso de la Guía Número RN319564792CO.

Que teniendo en cuenta que los titulares del inmueble no se presentaron en el término establecido por el C.P.A.C.A. para la notificación personal de la Oferta de Compra, el Concesionario expidió el Aviso No. 00112 del 17 de Marzo de 2015, el cual fue enviado a la dirección del predio por la firma de correo certificado SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. – 4-72 el día 17 de Marzo de 2015, mediante la Guía Número RN333720065CO.

Que a su vez, dicho Aviso fue fijado en la página web del Concesionario (www.concesionsabana.com/avisos.html) el día 17 de Marzo de 2015 y desfijado el 24 de Marzo de 2015.

Que de esta manera, se surtió la notificación de la Oferta de Compra, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 68 y 69 del C.P.A.C.A.

Que teniendo en cuenta la expedición del Oficio **GCONV-1194-2015**, por medio del cual, se efectuó Aclaración a la Oferta de Compra **GCONV-1733-2014**, el Concesionario solicitó la cancelación de la Oferta de Compra inscrita a favor de **HÉCTOR JAIME RENDÓN OSORIO** en la Anotación No. 50 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **156-32261** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Que la cancelación fue solicitada mediante el Oficio **GCONV-521-2015** del 21 de Abril de 2015, cuya inscripción se solicitó a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ** por el Turno de Radicación **2015-3819** del 21 de Abril de 2015.

Que esta solicitud fue devuelta sin registrar por parte de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ** mediante Nota Devolutiva de fecha 5 de Junio de 2015, en la que se expresó:

"—Falta citar los datos del oficio con el cual se comunicó la medida cautelar que se cancela (Artículo 31, 61 y 62 Ley 1579 de 2012)."

Esta Nota Devolutiva fue notificada personalmente el 12 de Junio de 2015.

Que de igual forma, se solicitó la inscripción del Oficio **GCONV-522-2015** del 16 de Abril de 2015, correspondiente a la inscripción de la Oferta de Compra sobre el inmueble, mediante Turno de Radicación **2015-3818** del 21 de Abril de 2015.

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Inteligencia.

Firma: 

Fecha: 03 May 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 24 de 28

Que esta solicitud fue devuelta sin registrar por parte de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ** mediante Nota Devolutiva de fecha 5 de Junio de 2015, en la que se indicó:

"En el folio de matrícula inmobiliaria citado se encuentra inscrito oficio de oferta de compra que deja el bien fuera del comercio. (Art. 7 Decreto 2400 de 1989 Reforma Urbana). – Contenida en el Oficio de fecha 15 de Diciembre de 2014, proferido por la Concesión Sabana de Occidente.-. El Oficio que se presenta para registro carece de firma del Representante Legal del ente que lo profirió (Art. 31 Ley 1579 de 2012)"

Que esta Nota Devolutiva fue notificada personalmente el 12 de Junio de 2015.

Que por su parte, el Concesionario informó a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, acerca de los inconvenientes presentados con la cancelación y nueva inscripción de Oferta de Compra sobre el predio objeto del presente informe, mediante Comunicación **GCONV-927-2015 del 25 de Junio de 2015**, en la cual se indicó:

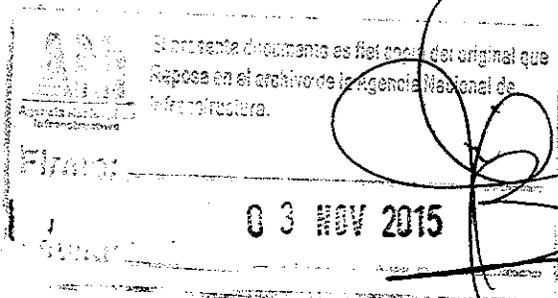
*"Como es de su conocimiento, la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** se encuentra adelantando la adquisición de una zona de terreno que forma parte de la "Finca Natautá" – "Lote El Porvenir" o "Lote La María", ubicado en la Vereda El Volcán del Municipio de Nocaima (Cundinamarca), identificada con la Matrícula Inmobiliaria **156-32261** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y la Cédula Catastral **00-01-0004-0057-000**, identificada con la Ficha Predial **CSO-2-10**.*

*Sobre esta zona de terreno, se efectuó el análisis de la tradición inscrita del bien, evidenciándose que los titulares de derechos reales completos e incompletos sobre el predio son los Señores **JOSUÉ PIÑEROS GUERRERO, MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RAMOS, ZOILO HERNÁNDEZ RAMOS, HÉCTOR JAIME RENDÓN OSORIO, ENRIQUE CAVELIER GAVIRIA, CARLOS MANUEL FRANCO ARCHILA, JOSÉ RAMÓN TORRES, FIDEL ANTONIO GONZÁLEZ PICO, RAQUELINA CONTRERAS VELÁSQUEZ, CRISPINIANO RINCÓN, RAFAEL CARRANZA MARTÍN, OFELIA VIVAS CONTRERAS, OLIVA BERNAL FEO, MAGDA CONSUELO ACUÑA HERNÁNDEZ** (Nuda Propietaria de Derechos de Cuota) y **GILMA HERNÁNDEZ DE ACUÑA** (Usufructuaria de Derechos de Cuota).*

*A estas personas, la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** dirigió la Oferta de Compra **GCONV-1733 del 15 de Diciembre de 2014**, notificada mediante Aviso el 29 de Diciembre de 2014.*

*Sobre esta Oferta de Compra, el Concesionario solicitó su inscripción ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ**, efectuándose el Registro del citado Oficio en la Anotación No. 50 del Folio de Matrícula Inmobiliaria **156-32261**.*

*Sin embargo, dicho Registro no fue realizado sobre la totalidad de los miembros de la comunidad, sino únicamente sobre el Señor **HÉCTOR JAIME RENDÓN OSORIO**, propietario de derecho de cuota; motivo por*



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 25 de 28

el cual, se hace necesaria su corrección dentro del respectivo Folio con el fin de incluir a la totalidad de comuneros del bien.

De igual forma, la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** Solicitó la corrección del Folio de Matrícula Inmobiliaria ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ** mediante Comunicación **GCONV-100 del 23 de Enero de 2015**, aclarando que los Señores **FIDEL ANTONIO GONZÁLEZ PICO** y **RAQUELINA CONTRERAS VÁSQUEZ** son titulares de parte de derecho de cuota vendido en su momento por **MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RAMOS**.

Dada la corrección realizada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ**, el Concesionario expidió Modificación a la Oferta de Compra mediante el Oficio **GCONV-1194 del 20 de Febrero de 2015**, notificada a la totalidad de los comuneros mediante Aviso el 24 de Marzo de 2015.

Por su parte, el Concesionario ha emitido varias solicitudes de cancelación de la Oferta de Compra registrada únicamente a nombre de **HÉCTOR JAIME RENDÓN OSORIO** a pesar de haberse enunciado a la totalidad de miembros de la comunidad; e inscripción de la Modificación de la Oferta de Compra, sin que a la fecha no haya sido posible el asiento de la Oferta a los comuneros en el respectivo Folio de Matrícula Inmobiliaria.

En ese sentido, y teniendo en cuenta el vencimiento del término de enajenación voluntaria de 15 días hábiles para la manifestación de aceptación, negativa o rechazo de la Oferta de Compra presentada por el Concesionario, no es posible enviar el expediente a la **AGENCIA** para que esta Entidad adelante el trámite correspondiente de expropiación con el cumplimiento del requisito de la inscripción de la Oferta de Compra contemplado en los Incisos 5º y 6º del Artículo 13 de la Ley 9 de 1989 y el Inciso 9º de la Ley 1742 de 2014.

Una vez se efectúe la inscripción de la Modificación a la Oferta de Compra y ante la eventualidad de que la Oferta de Compra no sea aceptada la totalidad de los propietarios del bien, la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** remitirá el expediente a la **AGENCIA** para la realización del correspondiente trámite de expropiación."

Que la Cancelación de la Oferta de Compra **GCONV-1733-2014** fue inscrita mediante el Oficio **GCONV-845-2015 del 17 de Junio de 2015**, radicada en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ** bajo el Turno de Radicación **2015-6148 del 18 de Junio de 2015**, asentada en la Anotación 51 del Folio de Matrícula Inmobiliaria **156-32261**.

Que por su parte, la inscripción de la Oferta de Compra, se realizó mediante el Oficio **GCONV-846 del 17 de Junio de 2015**.

Que inicialmente, se solicitó la inscripción del citado Oficio bajo el Turno de Radicación No. **2015-6147 del 18 de Junio de 2015**, siendo devuelto por Nota Devolutiva de fecha 29 de Julio

Deposita en el archivo de la Oficina Nacional de

Administrativa.

Fecha:

03 NOV 2015

Firma:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 26 de 28

de 2015, donde la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ expresó:

"En el folio de matrícula inmobiliaria citado se encuentra inscrito oficio de oferta de compra, comunicado según Oficio No. GCONV-1734-2014 de fecha 15-12-2014. (Art. 7 Decreto 2400 de 1989 Reforma Urbana)."

Que la inscripción de la Oferta fue radicada nuevamente bajo el Turno de Radicación **2015-7780** del 31 de Julio de 2015, siendo realizada dicha inscripción en la Anotación No. 52 del Folio de Matrícula Inmobiliaria **156-32261**, cuya constancia de inscripción fue expedida el 28 de Agosto de 2015, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Que a la fecha, el proceso no ha derivado en la aceptación de la oferta de compra, la suscripción de un acuerdo escrito consistente en contrato de promesa de compraventa o en la suscripción de la escritura pública de compraventa del predio **CSO-2-10** a favor de esta Agencia Nacional de Infraestructura.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria y ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial previsto en los Artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1998 establece:

"Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que conforme lo prevé el Artículo 58º de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante Sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el **VICEPRESIDENTE JURÍDICO** de la **AGENCIA NACIONAL DE**

AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA

Firma:

03 NOV 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 27 de 28

INFRAESTRUCTURA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

una zona de terreno con una extensión superficial de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2.353,36 m²)**, de la cual **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (342,28 m²)** se encuentran en ronda hidráulica del río Gualivá y **DOS MIL ONCE PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS (2.011,08 m²)** por fuera de dicha ronda. El área de terreno requerida se encuentra ubicada sobre la Abscisa Inicial **K62+707,37 CI** y la Abscisa Final **K62+765,84 CI** de la Autopista Bogotá-Villeta, debidamente identificada con la Ficha Predial **CSO-2-10**. La zona de terreno requerida cuenta con los siguientes linderos específicos: **POR EL NORTE:** En longitud de CUARENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS (41,77 m.) con el PREDIO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA CATASTRAL 00-01-0004-0109-000; **POR EL ORIENTE:** En longitud de CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS (59,92 m.) con la AUTOPISTA BOGOTÁ-VILLETA; **POR EL SUR:** En longitud de TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS (32,89 m.) con el PREDIO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA CATASTRAL 00-01-0004-0035-000; y, **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de SESENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS (68,89 m.) con el RÍO GUALIVÁ. Esta zona de terreno forma parte del predio denominado "**FINCA NATAUTA**" o "**LOTE EL PORVENIR**" (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria **156-32261**) o "**LA MARÍA**" (Según Registro 1 y 2 expedido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC y la Escritura Pública No. 4554 del 23 de Junio de 2008, otorgada por la Notaría 24 del Círculo de Bogotá), ubicado en la Vereda El Volcán del Municipio de Nocaima, Departamento de Cundinamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **156-32261** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y la Cédula Catastral **00-01-0004-0057-000**.

El predio presenta una problemática en su titulación, por medio de la cual, no existe título donde consten el Área y Linderos Generales de la totalidad del inmueble. Sin embargo, para efectos del análisis de áreas se toma el título de adquisición de la zona de terreno requerida, descrito en la Escritura Pública No. 4554 del 23 de Junio de 2008, otorgada por la Notaría 24 del Círculo de Bogotá.

La zona de terreno objeto de adquisición cuenta con las siguientes mejoras: 1. Casa de habitación y local comercial sobre placa en concreto con pisos en baldosa y cemento esmaltado, muros en bloque pañetados y pintados corredor con piso en tableta barandas en metal pintadas, cubierta con estructura metálica y teja eternit y posteriormente recubierta en teja de barro. Cuatro baños enchapados con accesorios y divisiones metálicas. Cocina con piso en tableta y granito, con tres mesones en concreto y enchape. Campana extractora metálica, barra en ladrillo pañetada y pintada con placa en concreto enchapado. Una habitación con piso en tableta, puertas y ventanas metálicas. Cuenta con un pasillo con barandas metálicas, piso en tableta y columnas metálicas. En la parte trasera baño con sanitario y ducha con muros en solo pañete y piso en concreto afinado, 1 patio, 1 habitación con piso en concreto afinado y muros en pañete y vinilo cubierta en teja de zinc en 239,25 m²; 2. Salón comedor con pisos en cemento esmaltado, cubierta con cercha metálica y teja de asbesto, cemento, columnas metálicas y muros a media altura en baranda en tubo galvanizado en 134,4 m²; 3. Enramada con piso en cemento, estructura en madera y metálica con muros en polisombra y cubierta en teja de zinc en 19,32 m²; 4. Piso mejorado para parqueadero en recebo y gravilla en 1.091,55 m²; 5. Casa para perro con piso en cemento, estructura en madera, muros en malla eslabonada y cubierta en teja de zinc en 8 m²; 6. Muro para contador de energía en ladrillo pañetado y pintado con cubierta en teja española

Firma:

03 NOV 2015

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 28 de 28

en 1 Und.; 7. Corral con estructura en madera y guadua, cubierta en teja zinc en 4,17 m²; 8. Pozo séptico en ladrillo revestido con tapa en placa en concreto de 2.5 m * 3,0 m * 2,5 m de altura en 1 Und.; 9. Entrada vehicular en concreto con tubo en cemento de 6" L=3,0 m de ancho de placa 8,96 m en 28,56 m²; y, 10. Vallas publicitarias pequeñas en 3 Und. De igual forma, la zona de terreno objeto de adquisición cuenta con los siguientes cultivos y/o especies: 1. Palmas en 8 Und.; 2. Jardín en 10 Und.; 3. Aguacate en 1 Und., 4. Mango en 3 Und.; 5. Plátano en 6 Und.; 6. Heliconias con 20 Und.; 7. Araucaria en 1 Und.; 8. Guayaba en 3 Und.; 9. Maderables en 15 Und.; 10. Papayo en 2 Und.; y 11. Guadua en 40 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por Aviso a los señores **JOSUÉ PIÑEROS GUERRERO** (identificado con la C.C. C.C. 17.141.733), **MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RAMOS** (identificado con la C.C. 20.171.912 de Bogotá), **ZOILÓ HERNÁNDEZ RAMOS** (identificado con la C.C. 322.020 de Nocaima - Cundinamarca), **HÉCTOR JAIME RENDÓN OSORIO** (identificado con la C.C. 70.811.360 de Jardín Antioquia), **ENRIQUE CAVELIER GAVIRIA** (identificado con la C.C. 407.787 de Tabío - Cundinamarca), **CARLOS MANUEL FRANCO ARCHILA** (identificado con la C.C. 8.350.246 de Medellín), **JOSÉ RAMÓN TORRES** (identificado con la C.C. 3.086.410 de La Vega - Cundinamarca), **FIDEL ANTONIO GONZÁLEZ PICO** (identificado con la C.C. 311.356 de La Vega), **RAQUELINA CONTRERAS VELÁSQUEZ** (identificado con la C.C. 20.713.479 de La Vega), **CRISPINIANO RINCÓN** (identificado con la C.C. 17.001.113 de Bogotá), **RAFAEL CARRANZA MARTÍN** (identificado con la C.C. 19.118.119 de Bogotá), **OFELIA VIVAS CONTRERAS** (identificada con la C.C. 20.774.419 de Nocaima), **OLIVA BERNAL FEO** (identificada con la C.C. 41.526.754 de Bogotá), en calidad de titulares de Derechos de Cuota, así como en la Señora **MAGDA CONSUELO ACUÑA HERNÁNDEZ** (identificada con la C.C. 20.774.877 de Nocaima) en calidad de Nuda Propietaria de un Derecho de Cuota y la Señora **GILMA HERNÁNDEZ DE ACUÑA** (identificada con la C.C. C.C. 20.772.765 de Nocaima) en calidad de Usufructuaria de ese mismo Derecho de Cuota; titulares del derecho real de dominio, de conformidad con lo previsto en los Artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

03 NOV 2015

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN

Vicepresidente Jurídico

Proyectó Jurídico: Olivia Ferreira Mansilla. -Abogada Gerencia Jurídica Predial

Proyecto técnico: María Teresa Arango Esguerra- Gerencia Predial

Aprobó: Martha Lucía Camacho Sánchez- Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial (E)

Edgar Chacón Hartmann – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Predial.

Este documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

03 NOV 2015